Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN CHAD/2/2008 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD

de 18 de marzo de 2008

sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la operación militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana

(2008/313/PESC)

(DO L 107 de 17.4.2008, p. 60)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Decisión 2008/412/PESC CHAD/3/2008 del Comité Político y de Seguridad de 28 de mayo de 2008	L 144	82	4.6.2008
►**M2**	Decisión 2008/731/PESC CHAD/4/2008 del Comité Político y de Seguridad de 2 de septiembre de 2008	L 247	54	16.9.2008

▼B

DECISIÓN CHAD/2/2008 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD

de 18 de marzo de 2008

sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la operación militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana

(2008/313/PESC)

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 25, párrafo tercero,

Vista la Acción Común 2007/677/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2007, sobre la operación militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana ([1]) (operación EUFOR Chad/RCA), y, en particular, su artículo 10, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud del artículo 10, apartado 5, de la Acción Común 2007/677/PESC, el Consejo autorizó al Comité Político y de Seguridad (CPS) a adoptar las decisiones pertinentes sobre el establecimiento de un Comité de contribuyentes para la operación EUFOR Chad/RCA.

(2) En las conclusiones de los Consejos Europeos de Niza de 7, 8 y 9 de diciembre de 2000 y de Bruselas de 24 y 25 de octubre de 2002, se establecieron el régimen de participación de terceros Estados en operaciones de gestión de crisis y las modalidades del establecimiento de un Comité de contribuyentes.

(3) El Comité de contribuyentes desempeñará un papel fundamental en la gestión cotidiana de la operación EUFOR Chad/RCA. Será el foro principal en el que los Estados contribuyentes traten colectivamente las cuestiones relativas al empleo de sus fuerzas en la operación. El CPS, que ejerce el control político y la dirección estratégica de la operación, tendrá en cuenta las opiniones expresadas por el Comité de contribuyentes.

(4) De acuerdo con el artículo 6 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de decisiones y acciones de la Unión Europea con implicaciones en el ámbito de la defensa.

DECIDE:

Artículo 1

Creación y mandato

Se crea por la presente Decisión un Comité de contribuyentes para la operación militar de la Unión Europea en la República de Chad y la República Centroafricana («Cdc»). El mandato del Cdc está fijado en las conclusiones de los Consejos Europeos de Niza y Bruselas.

([1]) DO L 279 de 23.10.2007, p. 21.

▼B

Artículo 2

Composición

1. El Cdc constará de los siguientes miembros:

— representantes de todos los Estados miembros, y

— representantes de los terceros Estados que participen en la operación y aporten contribuciones militares significativas, a que se refiere el anexo.

2. Podrán asistir a las reuniones del Cdc el Comandante de la operación de la UE, el Director General del Estado Mayor de la Unión Europea, o sus representantes, y representantes de la Comisión.

3. Se podrá invitar, según convenga, a terceras personas para partes concretas del debate.

Artículo 3

Presidente

Sin perjuicio de las prerrogativas de la Presidencia, presidirá el Cdc para la presente operación el Secretario General/Alto Representante o su representante, en estrecha consulta con la Presidencia, y el Presidente del Comité Militar de la Unión Europea o su representante.

Artículo 4

Reuniones

1. El Cdc será convocado periódicamente por su Presidente. Podrán convocarse reuniones urgentes cuando las circunstancias lo requieran, por iniciativa del Presidente o a petición de un miembro.

2. El Presidente difundirá con antelación un orden del día provisional así como los documentos relativos a la reunión. Se difundirá un acta después de cada reunión.

Artículo 5

Procedimiento

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 y sin menoscabo de las competencias del CPS y de las responsabilidades del Comandante de la operación de la UE:

— será necesaria la unanimidad de los representantes de los Estados que contribuyen a la operación cuando el Cdc adopte decisiones sobre su gestión diaria,

— será necesaria la unanimidad de los miembros del Cdc cuando este formule recomendaciones sobre posibles ajustes del planeamiento operativo y, en particular, de los objetivos.

La abstención de un miembro no impedirá la unanimidad.

2. El Presidente comprobará que están presentes la mayoría de los representantes de los Estados con derecho a participar en las deliberaciones.

3. Todas las cuestiones de procedimiento se resolverán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

4. Dinamarca no tomará parte en ninguna decisión del Comité.

▼B

Artículo 6

Confidencialidad

1. Las normas de seguridad del Consejo se aplicarán a las reuniones y trabajos del Cdc. En particular, los representantes en el Cdc deberán disponer de las habilitaciones de seguridad adecuadas.

2. Las deliberaciones del Cdc estarán sujetas a la obligación de secreto profesional, salvo que el Cdc decida otra cosa por unanimidad.

Artículo 7

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

▼**M2**

ANEXO

LISTA DE TERCEROS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1

— la República de Albania

— la Federación de Rusia

— la República de Croacia.